

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **Manuel García-Mansilla presentó este lunes su renuncia a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.** Tras 40 días en el cargo y luego del rechazo del Senado a su pliego, renunció este lunes Manuel García-Mansilla como juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En la renuncia dirigida al presidente Javier Milei, que lo nombró por decreto el pasado 25 de febrero, el ahora ex juez aseguró que aceptó la designación “con la convicción de que la falta de integración de la Corte Suprema era un grave problema institucional que requería una solución urgente”. **García-Mansilla aseguró que existe una “incomodidad manifiesta de ciertos sectores con la posibilidad de que existan jueces independientes, que no tengan contactos con la política tradicional y que puedan tomar decisiones libres, ajustadas a derecho. La inacción, la indolencia y el desprecio por la independencia del Poder Judicial, en todos estos casos, es francamente escandalosa”.** “Se habían generado dos vacantes en la Corte Suprema, que quedó reducida a solo tres miembros desde el 29 de diciembre de 2024. Sin embargo, una de las vacantes existentes a esa fecha tenía ya más de tres años. Es francamente sorprendente que, a pesar de la importancia y del peso que tiene cada juez en un tribunal con una integración tan reducida, se hubiera naturalizado la existencia de una vacante sin cubrir durante un lapso tan prolongado. A esa anomalía institucional se le había sumado una nueva vacante, que agravó aún más la situación y que, incuestionablemente, requería también ser cubierta sin dilaciones”, profundizó García-Mansilla al respecto. Para el catedrático, “la falsa creencia de que la Corte Suprema puede funcionar con solo tres jueces” es un “espejismo institucional que puede causar un daño incluso mayor que el que ya ha causado la demora en integrar el Tribunal”. “El funcionamiento con conjueces dista de ser el ideal. Se resuelven casos, sí, pero no en la cantidad y el ritmo que exige la Corte”, pero “afecta en concreto la actividad del Tribunal y, fundamentalmente, la vida de nuestros conciudadanos, que ven demorada la resolución de las disputas que someten a su decisión”, se lee en la carta de renuncia. García-Mansilla aseguró que existe una “incomodidad manifiesta de ciertos sectores con la posibilidad de que existan jueces independientes, que no tengan contactos con la política tradicional y que puedan tomar decisiones libres, ajustadas a derecho. La inacción, la indolencia y el desprecio por la independencia del Poder Judicial, en todos estos casos, es francamente escandalosa”. “Toda esta situación genera una evidente falta de justicia que, entre otras cosas, es funcional al narcotráfico, a la explotación y trata de personas, así como a la corrupción crónica que padecemos. En definitiva, a todo aquello que nos condena de modo inexorable al fracaso y a la miseria del subdesarrollo”. Por último, el letrado aseguró: “Tal vez este episodio y esta renuncia sirvan de advertencia para que se den cuenta de una vez de que la integración de la Corte Suprema, y de todo el Poder Judicial federal, es urgente y que deben dejarse de lado las mezquindades que parecen haberse impuesto hace mucho tiempo”.

Brasil (RT):

- **El juez que se inventó una vida de aristócrata británico.** Durante 23 años, un juez brasileño contó que era un aristócrata británico. Se hacía llamar Edward Albert Lancelot Dodd Canterbury Caterham Wickfield y nadie sospechó que, en realidad, era José Eduardo Franco dos Reis, nacido en una pequeña ciudad del interior de Sao Paulo en 1958. Edward **sacó varios documentos en organismos oficiales** usando una identidad falsa, aprovechando un momento en que todo era manual y los controles eran más laxos. Estudió Derecho en la Universidad de Sao Paulo (USP) y tras aprobar un concurso, en 1995, se convirtió en juez. En los años que estuvo en el cargo, **firmó sentencias, presidió audiencias y representó la justicia bajo una identidad falsa.** Nadie se dio cuenta de que el hombre detrás de la toga era un fraude. Ahora, se discute si las decisiones que firmó pueden ser impugnadas. Los jueces que trabajaron con él contaron al programa Fantástico de [O Globo](#) que el magistrado incluso hablaba portugués con acento inglés. Se jubiló en 2018. **El error.** Según la denuncia del Ministerio Público, el hombre cometió un error el año pasado cuando acudió al 'Poupatempo', un servicio público del estado de Sao Paulo, que centraliza la atención ciudadana, para renovar su documento con el nombre británico. El sistema enseguida detectó

algo extraño: la misma huella digital para dos identidades diferentes. El algoritmo del Instituto de Identificación **activó una alerta por fraude**. La emisión del nuevo documento fue bloqueada y cuando volvió a buscar su documento actualizado, la Policía Civil ya lo estaba esperando. Las autoridades investigaron su pasado en registros civiles, instituciones e incluso en Inglaterra. El informe concluyó que Edward no era más que **un delirio** de José Eduardo. El Ministerio Público denunció al exjuez por falsedad ideológica, uso de documentos falsos y fraude en concurso público.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege el Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí en el Amazonas por la contaminación por mercurio.** *La Corte declaró en riesgo la identidad y pervivencia de los pueblos indígenas del Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí por el envenenamiento de sus fuentes de agua con mercurio, las amenazas a sus líderes y la falta de articulación entre autoridades. Como parte de los remedios adoptados, la Corte reconoce al macroterritorio como espacio de coordinación ambiental conjunta para los pueblos indígenas y ordena medidas integrales para descontaminar las fuentes de agua, fortalecer la medicina tradicional y avanzar en la conformación de Entidades Territoriales Indígenas.* La Sala Tercera de Revisión, integrada por la magistrada Diana Fajardo Rivera, quien la preside, y los magistrados Vladimir Fernández Andrade y Jorge Enrique Ibáñez Najar, tuteló los derechos fundamentales de cinco autoridades y consejos indígenas, que representan a cerca treinta pueblos amazónicos que componen el macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí en la Amazonía colombiana. Según los accionantes, desde 1989 han observado ciclos de explotación de oro con uso intensivo de mercurio, especialmente en los ríos Caquetá y Apaporis, contaminando el agua, los peces y a las personas. Esta situación, agravada por la presencia de actores armados ilegales, ha puesto en riesgo su salud física, su medicina tradicional, sus sistemas alimentarios y su identidad cultural. Las comunidades solicitaron, entre otras cosas, medidas para erradicar la minería, fortalecer su conocimiento ancestral, implementar un sistema de salud con enfoque intercultural, descontaminar sus ríos y proteger sus sistemas alimentarios tradicionales. También pidieron el reconocimiento del macroterritorio como unidad de gestión ambiental y la implementación efectiva del Decreto 632 de 2018 para la conformación de entidades territoriales indígenas. La Corte declaró que la identidad y pervivencia de la Gente de Afinidad del Yuruparí están en riesgo, al igual que su derecho a la salud -en su dimensión individual y colectiva- y su seguridad y soberanía alimentaria, por el envenenamiento del territorio, las amenazas a sus líderes, la ausencia de coordinación y articulación interinstitucional, y los obstáculos identificados en la implementación del procedimiento para la conformación de las entidades territoriales indígenas (ETI). La Sala comprobó que la contaminación por mercurio producida por la minería aurífera ha generado graves afectaciones a la salud, a la identidad cultural y a los territorios ancestrales de estas comunidades, pues los estudios aportados revelaron niveles de mercurio hasta 17 veces superiores a los considerados seguros, tanto en las fuentes hídricas como en los peces y en los cuerpos de los habitantes del macroterritorio. Para el estudio del caso, la Corte organizó su análisis en tres “libros”. El **Libro Azul** –o *árbol de la vida*– abordó los impactos sobre la identidad cultural y el territorio. La Sala concluyó que la identidad de los Jaguares está amenazada por la contaminación de las fuentes del agua y el desconocimiento institucional de sus autoridades por parte de la institucionalidad no-indígena, situación agravada por las barreras para conformar entidades territoriales indígenas. Por ello, la Corte avanzó en una línea de remedios que comienza por la puesta en marcha de las entidades territoriales indígenas y el reconocimiento del macroterritorio como iniciativa de protección para la Amazonía. El **Libro Verde** –o *las aguas y sus afectaciones*– analizó la minería y sus impactos ambientales. La Sala observó que está plenamente documentada la minería del oro en el macroterritorio. Si bien existe una discusión entre los accionantes y las accionadas en torno al concepto de minería legal e ilegal, el uso del mercurio es indiscutible. Sus huellas están grabadas en los ríos y los cuerpos, por lo que la dicotomía entre lo legal e ilegal debería superarse para dar paso a políticas comprensivas del fenómeno, que comiencen por la discusión sobre la planeación ambiental y el uso del suelo en la Amazonía. En el **Libro Amarillo** –*de los alimentos y el bienestar*–, la Sala examinó los impactos en la salud y la seguridad alimentaria de la contaminación por mercurio. Constató que el pescado, como principal fuente de proteína de los pueblos accionantes, se encuentra contaminado por mercurio. Evidenció que el sistema de salud propio de los Jaguares está en riesgo, así como sus sabios tradicionales, y que los problemas de acceso al Sistema General de Salud son muy significativos. Además, confirmó que no hay ninguna estrategia de articulación entre la salud propia y el sistema general. La Sala reconoció la afectación diferencial a las mujeres, quienes sufren enfermedades como el cáncer de cuello uterino y afecciones de la piel nunca vistas en el territorio. **Las órdenes y remedios de la Corte.** La Corte, entre otras cosas, declaró la necesidad urgente de (i) **proteger** el conocimiento ancestral de la Gente de Afinidad del Yuruparí; (ii) **garantizar** la

conformación de las entidades territoriales indígenas; (iii) **reconocer** las competencias de sus autoridades; (iv) **reconocer** al *macroterritorio* de la Gente de Afinidad del Yuruparí como espacio de coordinación para la gestión territorial y ambiental conjunta propia de los consejos accionantes y (v) **ordenar** su protección inmediata e integral. Además, ordenó la creación de tres instancias de diálogo intercultural, cada una coordinada por un ministerio diferente: para identidad y territorio (Ministerio del Interior), para ambiente y minería (Ministerio de Ambiente) y para salud y seguridad alimentaria (Ministerio de Salud). Estos espacios buscan garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas en la implementación de las soluciones. La Sala dispuso la suspensión inmediata de todo trámite de licenciamiento minero en el macroterritorio por parte de la Agencia Nacional de Minería y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, hasta que se implementen estrategias efectivas de remediación de las fuentes de agua. Añadió que el Ministerio de Ambiente deberá realizar estudios de línea base sobre los niveles de contaminación y diseñar un programa integral de descontaminación. En materia de salud, la Sala dispuso que el Ministerio y las secretarías departamentales deberán implementar urgentemente brigadas móviles para atender las emergencias y realizar diagnósticos de la población afectada, priorizando a mujeres embarazadas, niñas y niños. Paralelamente, la Sala ordenó iniciar un proceso de investigación sobre las mejores prácticas internacionales para tratar la intoxicación por mercurio, con el apoyo del Instituto Nacional de Salud y los mecanismos del Convenio de Minamata. La sentencia aborda la protección territorial e identitaria, ordenando la implementación inmediata del Decreto 632 de 2018 para avanzar en la conformación de entidades territoriales indígenas en las áreas no municipalizadas. También se enfoca en la seguridad de las comunidades, y determina que la Unidad Nacional de Protección deberá activar protocolos para los líderes indígenas, mientras que el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá activar los mecanismos de cooperación internacional para la limpieza de las fuentes de agua. Para garantizar el cumplimiento de estas órdenes, la Corte designó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá como responsable del seguimiento, con audiencias semestrales que se realizarán alternadamente en Bogotá y en el macroterritorio. Se contará con el apoyo de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, la Sala aclaró que la Corte Constitucional podrá asumir la verificación de su cumplimiento siempre que lo considere necesario. El magistrado Vladimir Fernández Andrade salvó parcialmente el voto en esta decisión. [Sentencia T-106 de 2025](#). M.P. Diana Fajardo Rivera.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema, en fallo unánime, confirma desafuero de diputada Catalina Pérez Salinas.** “Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo en consideración que las alegaciones vertidas tanto en el recurso de apelación, como en estrados, no desvirtúan lo que viene decidido, se confirma la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta de fecha 20 de febrero de 2025, que dispuso hacer lugar a la formación de causa en contra de la diputada señora Catalina Pérez Salinas”, informó la vocera María Soledad Melo. La Corte Suprema, en decisión unánime, confirmó la resolución de la Corte de Apelaciones de Antofagasta que acogió la solicitud de desafuero de la diputada Catalina Pérez Salinas, en el marco de la investigación del denominado “Caso Convenios”. En la sesión de hoy -lunes 7 de abril de 2025- el Pleno del máximo tribunal escuchó los alegatos de la defensa de la parlamentaria, del Ministerio Público, del Consejo de Defensa del Estado y del querellante particular y al término de la sesión y luego de la deliberación de rigor la vocera del máximo tribunal, ministra María Soledad Melo, comunicó la decisión. “Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo en consideración que las alegaciones vertidas tanto en el recurso de apelación, como en estrados, no desvirtúan lo que viene decidido, se confirma la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta de fecha 20 de febrero de 2025, que dispuso hacer lugar a la formación de causa en contra de la diputada señora Catalina Pérez Salinas”, dijo la vocera. La sentencia íntegra será comunicada en los próximos días
- **Corte Suprema condena a médico y clínica por negligencia en intervención quirúrgica y posoperatorio.** En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal invalidó de oficio la resolución recurrida y, en sentencia de reemplazo, condenó a médico y clínica de Antofagasta a pagar solidariamente una indemnización de \$50.000.000 por concepto de daño moral, por intervención intestinal negligente y abandono en la etapa posoperatoria que derivó en la perforación del duodeno. La Corte Suprema invalidó de oficio la resolución recurrida y, en sentencia de reemplazo, condenó a médico y clínica de Antofagasta a pagar solidariamente una indemnización de \$50.000.000 por concepto de daño moral, por intervención intestinal negligente y abandono de paciente en la etapa posoperatoria que derivó en la perforación del duodeno. En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, María Angélica Repetto García, Mario Carroza Espinosa y

María Soledad Melo Labra– estableció la responsabilidad de los demandados al incumplir las prestaciones contratadas por la paciente. “Que, en este orden de cosas, la culpa constituye un elemento esencial para que un médico quede obligado a indemnizar al paciente y esta puede darse a través de distintas formas: negligencia, impericia, imprudencia, inobservancia de los reglamentos o error. La negligencia es sinónimo de descuido y omisión. Desde el punto de vista del derecho –y como elemento o forma de culpa– es la falta de diligencia debida o del cuidado necesario en un acto jurídico o en un hecho humano. La expresión negligencia médica proviene del latín ‘negligo’: descuido y ‘nec-lego’: dejó pasar; con lo cual se llega a conceptualarla como el descuido, omisión o falta de aplicación o diligencia en la ejecución de un acto médico. Es decir, es la carencia de atención durante el ejercicio médico. Puede configurar un defecto o una omisión o un hacer menos, dejar de hacer o hacer lo que no se debe. Es no guardar la precaución necesaria o tener indiferencia por el acto que se realiza. La negligencia es sinónimo de descuido y omisión. Corresponde a la forma pasiva de la imprudencia y comprende el olvido de las precauciones impuestas por la prudencia, cuya observación hubiera prevenido el daño. El fundamento de la incriminación en imprudencia y negligencia es la imprevisión por parte del médico de un resultado previsible (Corte Suprema Rol N°2779-2018)”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “La imprudencia es otra de las formas que puede asumir la culpa y se la entiende como realizar un acto con ligereza, sin las adecuadas precauciones. La prudencia debe ser una de las virtudes médicas necesarias, pues es esencial que el médico ejerza su profesión con cordura, moderación, cautela, discreción y cuidado. En sentido estricto se identifica con el conocimiento práctico y por lo tanto idóneo y apto para la realización del acto profesional y supone el ejercicio de otros valores o conductas, conjugándose la experiencia, la comprensión del caso actual, la claridad para saber qué es lo que se debe hacer y el trato que debe darse al paciente y a sus familiares. Es la conducta opuesta a la que aconsejarían la experiencia y el buen sentido de un especialista en determinado aspecto de la medicina, para la cual no se pueden tomar riesgos. Los requisitos de la imprudencia, según el profesor Raúl Sepúlveda Olivares, se construyen sobre la base de determinar la ausencia de prudencia: a) Falta de atención. El profesional actúa con ligereza, sin la cautela que aconseja la experiencia; b) Falta de previsión. Existe ausencia de planificación o estudio racional para determinar los eventos posibles que se deben enfrentar y que imponen actuar con cautela. (‘De los cuasidelitos penales’. Universidad Católica de la Santísima Concepción. Año 2003, pág. 35)”. “Que dicho lo anterior, se encuentra asentado por el tribunal a quo –y que esta Corte lo comparte– que el médico tratante Sr. Flores actuó con imprudencia (con una falta de atención y previsión) al haber hecho caso omiso a las diversas quejas y síntomas manifestadas por la paciente en el post operatorio de la primera cirugía, transcurriendo al menos 7 días desde que se practicó la operación (el 31 de marzo de 2016) hasta que se hizo el examen TAC que correspondía (el 7 de abril de 2016), contraviniendo el demandado una de las obligaciones que emanan del contrato de prestación de servicios médicos, como es la de seguridad, que importa que el médico se hace responsable de la integridad física y psíquica del paciente mientras se encuentre en tratamiento y bajo su esfera de custodia, debiendo atender a los llamados del enfermo, cuidando la regularidad de sus visitas, pues de lo contrario genera “el abandono del paciente”. “En este sentido, y concordando con la jueza a quo, lo reprochable es el retardo en controlar y tratar las complicaciones postoperatorias presentadas por la demandante, no cumpliendo con otorgarle una atención más acuciosa a la sintomatología presentada que hubiera permitido aminorar el tiempo de sufrimiento al que se vio expuesta y a una falta de previsión en las posibles complicaciones que implicaba un post operatorio de una obstrucción intestinal con resección de parte del intestino, lo que finalmente ocurrió, por cuanto la paciente resultó con una sepsis abdominal y nuevas perforaciones intestinales”, releva. “En esta línea de razonamiento –prosigue–, la Clínica también es responsable del abandono sufrido por la actora, al encontrarse esta última hospitalizada en dependencias del recinto médico y bajo el cuidado del personal de la misma clínica, por cuanto a pesar de que la paciente reseñó los síntomas que sentía durante 6 días, lo que fue consignado por las enfermeras en las hojas de atención, no se le realizó el examen necesario, oportunamente, para pesquisar las complicaciones post operatorias y, por esa omisión, se extendió el padecimiento de la demandante de manera innecesaria, sin que en autos la demandada rindiera prueba que acreditara el empleo de la debida diligencia en el cumplimiento de su obligación de cuidado y seguridad de la paciente, o siquiera alguna actuación que pudiese impedir el nocivo resultado que ha sido demostrado; constituyéndose –de esta manera– en el hecho culpable que configura la procedencia de la acción indemnizatoria en contra de la Clínica”. “Sobre la materia, esta Corte ha indicado: ‘Ciertamente existen ámbitos de autonomía –y responsabilidad– entre el contrato de prestación médica y el de hospitalización [...]. No son las decisiones del profesional las que se consideran para condenar a la recurrente, sino lo obrado en las dependencias del recinto, no por el médico, sino por el personal que asistió en el procedimiento [...]’ (Corte Suprema, Rol N°13.850-22)”, aclara. Asimismo, el fallo consigna: “Que en lo que respecta a la perforación del duodeno, a diferencia de lo razonado por la sentencia que se revisa, y en base a los mismos hechos asentados por el tribunal a quo en el motivo

undécimo, la ficha clínica acompañada y la testimonial rendida, permiten establecer que, en el curso de las horas entre la primera intervención —el 31 de marzo de 2016— y la segunda verificada el 7 de abril de 2016, dado el estado de la paciente y su abandono, el duodeno se necrosó y se perforó, lo que no fue advertido ni observado por el médico tratante ni por el personal de la Clínica, según lo reconocido por el mismo demandado en su confesional, no obstante que la paciente había sido operada el 31 de marzo de 2016, por una obstrucción intestinal, practicándole en esa primera cirugía una resección de 60 centímetros del intestino delgado, para luego intervenirla por segunda vez el 7 de abril, con diagnóstico post operatorio de ‘peritonitis difusa y dehiscencia de puntos de sutura’, para finalmente recién en la tercera operación y a cargo de otro equipo médico —el 13 de abril del mismo año— percatarse de la perforación del duodeno, que, como es de público conocimiento, forma parte del intestino delgado, zona abdominal comprometida desde la primera operación. Todo lo que constituye una infracción a la *lex artis* por parte del médico por no prever en la segunda cirugía que el duodeno se encontraba comprometido por la sepsis abdominal, la dehiscencia de suturas y por nuevas perforaciones intestinales, que ya sufría la paciente a esa fecha. Lo mismo respecto de la Clínica, incumplió con su obligación de brindarle cuidado y seguridad a la paciente internada por largos meses en sus dependencias, como se explicó en el considerando precedente”. “Que, en lo referente a las demás imputaciones que dicen relación con la demora en la realización de la primera cirugía, a la falta de una adecuada sutura y al desarrollo de una litiasis en el sistema biliar, la prueba rendida resultó insuficiente y equívoca para sustentar que ello deriva necesariamente de la mala praxis médica que se les imputa a los demandados”, concluye el fallo. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de tres de diciembre de dos mil veintidós dictada en la causa Rol C-750-2021, seguida ante el Segundo Juzgado Civil de Antofagasta, en la parte que denegó la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual interpuesta en contra de todos los demandados y, en su lugar, se declara que **se acoge** esta, solo en contra de los demandados Carlos Gabriel Flores Meneses y del Centro Médico Antofagasta S.A. (o Clínica Antofagasta), condenándolos a pagar *in solidum o en forma concurrente* en favor de la actora (...), a título de indemnización por daño moral, la suma de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos), con reajustes de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor e intereses corrientes para operaciones reajustables contados desde la dictación de esta sentencia hasta su pago efectivo, sin costas, por no haber sido totalmente vencidos los demandados”. Se **confirma**, en todo lo demás, el fallo apelado”.

Estados Unidos (AP):

- **Chief Justice pausa orden de regreso de inmigrante deportado por error a El Salvador.** El presidente de la Corte Suprema, John Roberts, accedió el lunes a pausar un plazo de medianoche para que el gobierno del presidente Donald Trump devuelva a Estados Unidos a un inmigrante radicado en Maryland que fue deportado por error a una notoria prisión en El Salvador. La orden temporal se da horas después de una apelación de emergencia del Departamento de Justicia ante la Corte Suprema, argumentando que la jueza federal de distrito Paula Xinis excedió su autoridad cuando ordenó que Kilmar Ábrego García sea devuelto a Estados Unidos. El gobierno estadounidense ha admitido que Ábrego García no debería haber sido enviado a El Salvador porque un juez de inmigración determinó que probablemente enfrentará persecución por parte de pandillas locales. Sin embargo, el gobierno argumentó ya no está bajo custodia de Estados Unidos y por ello no tiene forma de llevarlo de vuelta. Xinis dio al gobierno estadounidense hasta justo antes de la medianoche para “facilitar y efectuar” el regreso de Ábrego García. “La orden judicial de la corte de distrito—que requiere la liberación de Ábrego García de la custodia de un soberano extranjero y su regreso a Estados Unidos antes de la medianoche del lunes—es manifiestamente ilegal”, escribió el procurador general D. John Sauer en documentos judiciales, calificando la orden como una en “un diluvio de órdenes judiciales ilegales” que los jueces han emitido para frenar la agenda de Trump. La apelación del Departamento de Justicia fue dirigida a Roberts porque él maneja las apelaciones de Maryland. El gobierno de Trump está solicitando por separado a la Corte Suprema que permita al presidente reanudar las deportaciones de inmigrantes venezolanos acusados de ser miembros de pandillas a la misma prisión salvadoreña bajo una ley de tiempos de guerra del siglo XVIII. La corte federal de apelaciones en Richmond, Virginia, negó la solicitud del gobierno para una suspensión. “No hay duda de que el gobierno cometió un error aquí”, escribió el juez J. Harvie Wilkinson en una breve opinión que acompaña la denegación unánime. La Casa Blanca ha descrito la deportación de Ábrego García como un “error administrativo” pero también lo ha presentado como un miembro de la pandilla MS-13. Los abogados de Ábrego García dijeron que no hay evidencia de que él fuera miembro de MS-13. “El poder ejecutivo no puede aprehender a individuos de las calles, depositarlos en prisiones extranjeras en violación de órdenes judiciales, y luego invocar la separación de poderes para proteger sus medidas ilegales del escrutinio judicial”, escribieron los abogados de Ábrego García en una respuesta presentada momentos después

que Roberts emitiera su pausa temporal. Xinis escribió que la decisión de arrestarlo y enviarlo a El Salvador parece ser "totalmente ilegal", explicando que hay poca o ninguna evidencia que respalde una acusación "vaga y no corroborada" de que Ábrego García fue alguna vez miembro de MS-13. Ábrego García, un ciudadano salvadoreño de 29 años que nunca ha sido acusado ni condenado por ningún delito, fue detenido por agentes de inmigración y deportado el mes pasado. Tenía un permiso del Departamento de Seguridad Nacional para trabajar legalmente en Estados Unidos y era aprendiz de hojalatero buscando obtener una licencia de oficial, dijo su abogado. Su esposa es ciudadana estadounidense. En 2019, un juez de inmigración prohibió a Estados Unidos deportar a Ábrego García a El Salvador. Un abogado del Departamento de Justicia admitió en una audiencia judicial que Ábrego García no debería haber sido deportado. La secretaria de Justicia Pam Bondi luego removió del caso al abogado, Erez Reuveni, y lo puso bajo licencia.

- **Suprema Corte da luz verde a las deportaciones rápidas bajo la Ley de Enemigos Extranjeros.** La Corte Suprema autorizó este lunes al gobierno de Donald Trump a utilizar la Ley de Enemigos Extranjeros para realizar deportaciones rápidas, lo que supone por ahora una importante victoria para la administración del republicano tras un intenso conflicto legal. En una ajustada votación de 5-4, el máximo tribunal dio luz verde al uso de una antigua ley del siglo XVIII que el presidente invocó para expulsar a El Salvador a cientos de venezolanos a los que acusó de pertenecer a la banda criminal Tren de Aragua, pese a que un juez había emitido una orden para bloquear la medida. Sin embargo, la corte aclaró en su fallo que las personas que sean deportadas en el futuro deberán ser notificadas de que están siendo expulsadas en el marco de esta ley de tiempos de guerra y que deberán tener "un tiempo razonable" para poder impugnar sus deportaciones. Los sujetos a deportación bajo la Ley de Enemigos Extranjeros deben tener "oportunidad de impugnar su expulsión". Los magistrados respondieron así a la apelación de emergencia presentada por el gobierno para que la corte levantara la orden dictada el pasado 15 de marzo por el juez James Boasberg, quien había bloqueado temporalmente las deportaciones bajo esta ley mientras continuaba el litigio judicial. El ejecutivo estadounidense realizó esta solicitud al máximo tribunal después de que una corte de apelaciones federal decidiera mantener el bloqueo ordenado por Boasberg. Este lunes, la Corte Suprema dictaminó también que los migrantes deberán tener la oportunidad de impugnar su deportación antes de ser expulsados de EEUU y que la administración Trump debe darles un "plazo razonable" para acudir a los tribunales. De hecho, la orden establece que los inmigrantes deberán ser notificados de que están siendo deportados en el marco de la Ley de Enemigos Extranjeros, a fin de que tengan tiempo suficiente para presentar su demanda. "La notificación debe darse en un plazo razonable y de tal manera que les permita solicitar efectivamente el *habeas corpus* en la jurisdicción correspondiente antes de que se produzca dicha expulsión", escribieron los jueces. "Los detenidos sujetos a órdenes de expulsión en virtud de la Ley de Enemigos Extranjeros tienen derecho a ser notificados y a tener la oportunidad de impugnar su expulsión", agregaron. Sobre la polémica expulsión de cientos de venezolanos a El Salvador por parte del gobierno, los magistrados no abordaron si la administración los clasificó de manera debida o no como personas a las que se pudiera aplicar esta ley. Aunque no han sido acusados formalmente ni condenados, Trump los acusó de ser miembros de la banda venezolana Tren de Aragua, a la que calificó previamente como "fuerza invasora" en EEUU. Sin embargo, la mayoría conservadora de la corte se centró en destacar que las impugnaciones legales deberían haberse realizado en Texas, donde se encontraban bajo custodia, y no en Washington DC. En su voto disidente, los tres jueces liberales afirmaron que la administración ha intentado evitar la revisión judicial en este caso y que el tribunal "ahora recompensa al gobierno por su comportamiento". La jueza Sonia Sotomayor subrayó que sería más difícil para los inmigrantes impugnar las deportaciones individualmente, independientemente de dónde se encuentren detenidas, y señaló que el gobierno también ha declarado en otro caso ante la corte que no puede repatriar a las personas que han sido deportadas a la prisión de El Salvador por error. "Nosotros, como nación y como tribunal, deberíamos ser mejores que esto", escribió. **Trump celebra la decisión de la Corte Suprema.** Tras conocer el fallo, Trump mostró su satisfacción por la decisión de los jueces de la corte. "La Corte Suprema ha defendido el Estado de derecho en nuestra nación al permitir que un presidente, quienquiera que sea, pueda asegurar nuestras fronteras y proteger a nuestras familias y a nuestro propio país. ¡UN GRAN DÍA PARA LA JUSTICIA EN ESTADOS UNIDOS!", escribió el presidente en su sitio web Truth Social. Este caso se ha convertido en un punto álgido en medio de la creciente tensión entre la Casa Blanca y el Poder Judicial. La decisión llega pocas horas después [del dictamen](#), también de la Corte Suprema, que detuvo temporalmente la orden que exigía el retorno a EEUU de Kilmar Ábrego García, el inmigrante deportado por un "error administrativo" y recluido en la conocida como "megacárcel" de El Salvador. Sus abogados tienen hasta el martes para responder a la apelación del gobierno.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Armenia debe indemnizar a periodista que fue golpeado por policías durante una manifestación pública.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Armenia por la agresión que un periodista sufrió a manos de efectivos policiales durante una manifestación, y la confiscación de su equipo de trabajo. Constató una violación al artículo 10 (libertad de expresión) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, pues las autoridades no pudieron acreditar la legalidad del actuar de los agresores. El demandante, un periodista armenio, alegó que en 2016 fue agredido por agentes de policía mientras cubría una manifestación en la capital del país. Según su declaración, intentaba filmar a varios agentes presuntamente agrediendo a un manifestante cuando fue interceptado, golpeado y despojado de su teléfono móvil y cámara, la cual fue posteriormente devuelta, pero sin el material que había filmado. Tras la agresión fue atendido en un centro médico por sufrir diversas lesiones en su rostro. Posteriormente se inició una investigación sobre los hechos, la cual sigue abierta. No obstante, demandó al Estado ante el TEDH invocando el artículo 10 del Convenio, al estimar que sus derechos a la libertad de expresión y de información fueron vulnerados por la violencia policial que sufrió en el ejercicio de su trabajo periodístico. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) aunque el hombre no llevaba una credencial de prensa, él y su colega habían informado a los agentes de policía que eran periodistas. A pesar del alboroto a su alrededor, los agentes no podían haber pasado por alto que estaba trabajando, y de hecho habían reconocido que estaba filmando. Era evidente en las imágenes proporcionadas al Tribunal (el Gobierno no había cuestionado su autenticidad) que el actor había sido agredido por al menos un agente, lo que le causó lesiones. A pesar de repetidas solicitudes, la devolución de su equipo tardó considerablemente, y solo ocurrió tras la intervención de un oficial superior". Agrega que, "(...) en vista de esto, los agentes de policía interfirieron en el trabajo del actor como periodista. No se considera necesario establecer si los agentes también habían borrado las imágenes de su cámara o si habían confiscado su teléfono móvil, ya que las consideraciones anteriores eran suficientes para concluir que el ataque al demandante y la confiscación de su cámara obstaculizaron gravemente el ejercicio de su derecho a recibir y difundir información". El Tribunal concluye que, "(...) no se presentó ninguna justificación razonable por parte de los agentes para fundar sus acciones contra el demandante, quien no había sido violento ni estaba armado, y quien, según este Tribunal, no representaba una amenaza. El Gobierno no había demostrado que hubiera un objetivo legal y legítimo detrás de las acciones de los agentes en este caso. Por lo tanto, dicha interferencia no es «necesaria en una sociedad democrática». Como resultado, el Tribunal encuentra una violación al artículo 10". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Armenia a pagar 4.500 euros al demandante en concepto de daño moral.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-292/23 | Fiscalía Europea (Control jurisdiccional de actos procesales).** Los actos procesales de la Fiscalía Europea que puedan afectar a la situación jurídica de las personas que los impugnan deben poder ser objeto de control jurisdiccional. No obstante, este control no tiene que revestir necesariamente la forma de un recurso directo, siempre que al llevarlo a cabo se compruebe que se hayan respetado los derechos y libertades del interesado. Los actos procesales de la Fiscalía Europea que puedan afectar a la situación jurídica de las personas que los impugnan deben poder ser objeto de control jurisdiccional. Corresponde al juez nacional determinar si este es el caso, por medio de un examen concreto y específico. Ahora bien, dicho control solo deberá revestir la forma de un recurso directo cuando este tipo de recurso esté previsto en el Derecho interno para impugnar directamente una resolución análoga de las autoridades nacionales. La Fiscalía Europea es un órgano independiente de la Unión Europea encargado de investigar, procesar y llevar a juicio a los autores de delitos contra los intereses financieros de la Unión. Se organiza en un doble nivel: por una parte, un nivel central, que consiste en una oficina central, situada en la sede de la Fiscalía Europea, en Luxemburgo, y, por otra, un nivel descentralizado, integrado por los fiscales europeos delegados, que están establecidos en los Estados miembros. La Fiscalía Europea está llevando a cabo en España una investigación penal por fraude de subvenciones de la Unión. Los fiscales europeos delegados encargados del asunto citaron como testigos a dos personas. Las personas investigadas impugnaron la citación de uno de los testigos. El juez encargado en España del control jurisdiccional de las medidas de investigación de la Fiscalía Europea se ha dirigido con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia. Señala que la ley española solo autoriza este control jurisdiccional en determinados casos expresamente previstos, entre los que no figura la citación de testigos. No obstante, considera que la citación de testigos es un acto que

puede surtir efectos jurídicos frente a terceros. Por tanto, estima que el control previsto por el Derecho de la Unión 1 sobre este tipo de actos debería ejercerse para evitar una restricción injustificada de los derechos conferidos por ese Derecho. En su sentencia, el Tribunal de Justicia destaca que corresponde al juez nacional competente determinar, tras un examen concreto y específico, si la citación de testigos puede afectar a la situación jurídica de las personas investigadas. Si este es el caso, debe estar sometida al control del juez. Ahora bien, ello no significa necesariamente que este control deba realizarse mediante un recurso directo y específico. También puede hacerse con carácter incidental, siempre que se garanticen el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, la presunción de inocencia y el derecho de defensa. No obstante, cuando haya previsto un recurso directo para impugnar directamente una resolución análoga de las autoridades nacionales, debe existir la misma posibilidad en relación con los actos de la Fiscalía Europea.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma 15 meses de prisión por maltrato animal a un granjero que dejó morir a 170 ocas por falta de cuidados.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 15 meses de prisión por un delito continuado de maltrato animal impuesta a un granjero que dejó morir a 170 ocas por inanición y falta de cuidados en una explotación ganadera ecológica de su propiedad situada en Fuente Obejuna (Córdoba). El tribunal desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba que igualmente le impuso una pena de 3 años y 6 meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales. Según los hechos probados, el dueño de las ocas figuraba como administrador único de una empresa que se dedicaba al cebado en extensivo de estos animales para la producción de paté, carne y plumas en una finca cordobesa. Desde comienzos del mes de junio de 2018 y hasta el día 21 del mismo mes, las dejó morir por “inanición y por falta de cuidados”, con absoluto conocimiento del estado de desnutrición en el que se encontraban y “con total desprecio por la vida de éstas”, puesto que el encargado de la alimentación de las aves le había comunicado la falta de pienso y su estado. Cuando se personaron en la explotación agrícola los servicios veterinarios de la Junta de Andalucía y el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) se encontraron a las ocas muertas, la mayoría amontonadas, en avanzado estado de desnutrición. No tenían pienso ni agua potable, salvo un pequeño bebedero y una pequeña charca de aguas pluviales en unos corrales, donde bebían, se bañaban y defecaban, y tampoco recibieron la adecuada asistencia sanitaria. La Sala considera que los hechos probados son integrables en el concepto de delito continuado y no en un único delito, como reclama el recurrente. En este caso, afirma que “la muerte de 170 ocas como consecuencia de omisiones encadenadas que privaron a los animales del cuidado indispensable para evitar sed, hambre y atención veterinaria, hasta el momento de su muerte colectiva, ha de ser tratada conforme a las reglas del delito continuado, a penar con arreglo al art. 74 del Código Penal”. La sentencia, ponencia del magistrado Manuel Marchena, subraya que “el sufrimiento de un animal, la muerte de un ser vivo exige un tratamiento penal que adquiera sentido a partir de su consideración como ser sintiente y, por tanto, protegido en su propia mismidad”. Añade que en el caso examinado “fueron 170 animales fallecidos que no pueden ser degradados a la condición de cosas no individualizables por su propia singularidad. La cosificación de los animales es contraria al estado de nuestra legislación y a los compartidos valores que forman parte ya de una normalidad sociológica que ve en todo animal un ser sintiente, merecedor del respeto exigible frente a la vida, sea o no humana”. La Sala indica que los hechos se sucedieron en un prolongado paréntesis temporal que culminó en los tres días en los que el juicio histórico sitúa el momento de “una agonía colectiva que llevó a la muerte de los animales”. Agrega que, con anterioridad a ese desenlace, “el encargado de la explotación y de la alimentación de los animales advirtió al acusado de la falta de pienso y del estado de desnutrición de las ocas. Los animales no recibieron la regular atención veterinaria que exige el cuidado propio de una granja ecológica. Tampoco dispensó el cuidado indispensable para la supervivencia de las ocas. Fueron, pues, muchas omisiones las que seccionaron la voluntad unitaria de desatender a los animales que custodiaba y explotaba en su granja”.

- **Un juez autoriza a usar una técnica de análisis cerebral con un sospechoso de asesinato.** Un juzgado de Zaragoza ha autorizado a la Policía, por primera vez en España, a utilizar una especie de «detector de mentiras» con un sospechoso de haber asesinado y descuartizado a su mujer en Ricla (Zaragoza). Será la primera vez que se utilice este método científico en un caso criminal en España, una máquina de análisis de reacciones cerebrales. La técnica viene siendo aplicada desde hace tiempo con éxito en países como Estados Unidos o Japón, según ha explicado el jefe superior de Policía de Zaragoza, José Villar del Saz. Más de un año lleva en prisión provisional el marido de Pilar Cebrián, la mujer presuntamente asesinada y descuartizada en Ricla. Fue detenido y confesó inicialmente haber matado a su esposa y haberla troceado. Sin embargo, luego se desdijo de su confesión y la Policía aún no ha dado con los restos de la víctima. Ante las infructuosas búsquedas realizadas hasta la fecha, la Policía pretende darle un giro al caso sometiendo al acusado a esta especie de sofisticado «detector de mentiras». Se trata de un aparato que utiliza la técnica denominada «P300 odd-ball». Permite analizar y medir ondas cerebrales que no puede controlar la persona —a diferencia de lo que sí puede ocurrir con los clásicos «detectores de mentiras»—. Esta máquina permite analizar y detectar las reacciones cerebrales ante estímulos externos como imágenes, sonidos o preguntas que se le hacen al individuo sometido a dicha técnica. Las reacciones permiten dar pistas a los investigadores sobre aspectos claves de un caso por resolver. Este sofisticado equipo se encuentra actualmente en un hospital de Zaragoza. El sospechoso será sometido a la prueba en los próximos días.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*